

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Radicado 110013103032 2019 00310 00

Examinada la notificación por aviso realizada respecto del llamado en garantía *Seguros del Estado S.A.*, se aprecia, que no es posible tenerla en cuenta, por cuanto no se remitió a la dirección donde se envió la citación para la notificación personal, es decir, carrera 11 n.º 90-20 de Bogotá D.C., tal y como lo exige el inciso 3.º artículo 292 del Código General del Proceso.

Aunado a lo anterior, tampoco es posible reconocerle efectos, al adecuarse a los lineamientos del Decreto 806 de 2020, el cual no es aplicable al caso, porque para el momento de la entrada en vigencia de dicha norma, ya se habían iniciado las gestiones de enteramiento, y de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1437 de 2010, modificada por el precepto 624 del estatuto procesal, *“[l]as leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. [...] Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones. [...] La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad”* (se resalta).

No obstante lo anterior, con apoyo en el inciso 2.º artículo 301 del Código General del Proceso, dado que la llamada en garantía *Seguros del Estado S.A.*, constituyó apoderado especial para su representación en este asunto, se notificará por conducta concluyente, a partir de la notificación de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Tener por notificada a la llamada en garantía *SEGUROS DEL ESTADO S.A.*, por conducta concluyente, a partir de la notificación de esta providencia por estado.

2. Reconocer personería para actuar en el proceso, al abogado Daniel Alejandro Arenas Rojas, como apoderado del llamado en garantía *Seguros del Estado S.A.*, según el poder especial otorgado

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario
--

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1b2187ea7eaa0070ba038cde7cfc01fc50f6dcad65043da6969d828a239e046

Documento generado en 12/11/2020 06:14:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Radicado 110013103032 2019 00176 00

Requerir a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 8 de septiembre de 2020, reiterado en proveído del 20 de octubre de la presente anualidad.

Se advierte, que en caso de incumplimiento a la orden anteriormente señalada, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 2.º numeral 1.º artículo 317 del Código General del Proceso, el cual indica que, *“[v]encido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5ff0243383ff2b1114a531f0c175d8f27a6c8be2c4d795d09def2e117b2b9224

Documento generado en 12/11/2020 06:14:44 p.m.

2019-00176-00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>